



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

18 de diciembre del 2020
DMS-2064-12-2020

Señora
Erika Ugalde Camacho
Jefa de Área
Comisiones Legislativas III

Asunto: Consulta de Criterio al expediente
N° 21.565

Estimada señora.

Me dirijo a usted con ocasión de saludarla y a la vez en atención al oficio CG-048-2020 referente al criterio de este Ministerio sobre el expediente legislativo n° 21.565 denominado “CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA”, me permito remitirle el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, DAJ-C-0103-12-2020, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**ADRIANA
SEQUEIRA
GOMEZ
(FIRMA)** Firmado
digitalmente por
ADRIANA SEQUEIRA
GOMEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.18
16:30:20 -06'00'

Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho

Cc. Ariel Calderón González. Viceministerio Administrativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ-C-103-12-2020

San José, 16 de diciembre de 2020

Señora
Adriana Sequeira Gómez
Directora de Despacho del Ministro
Ministerio de Educación Pública
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio DMS-1350-07-2020, referencia: 7770, en el que remite el proyecto de ley, expediente legislativo N° 21565, denominado: “CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOPEDAGOGÍA”, le manifiesto lo siguiente:

I. MOTIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley propone la creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía como ente público no estatal, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, conformado por todas las personas profesionales en psicopedagogía incorporados a él y autorizadas legalmente para ejercerla en todo el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.¹

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

Estrictamente apegado a la competencia de este Ministerio, resulta necesario analizar la pretensión del citado Proyecto de Ley. Así que según la exposición de motivos del proyecto, la no existencia del Colegio de Psicopedagogos ha permitido que disciplinas que no tienen la formación de base psicopedagógica en sus propios campos profesionales, realicen los estudios propios de la disciplina, con menos eficacia y

¹ PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 21565.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

compromiso, cerrando desde sus propias estructuras legalizadas, la posibilidad del ejercicio propio de la psicopedagogía. Correspondería al Colegio de Psicopedagogos fijar las pautas de coordinación y delimitación de las áreas propias de trabajo, de modo que sus profesionales puedan desempeñarse, sin limitación y con supervisión al trabajo propio de la psicopedagogía.²

Bajo esta premisa, el psicopedagogo realiza su labor en la orientación del desarrollo de autoesquemas, pautas de crianza, educación compensatoria, prevención de conducta disruptiva, así como la evaluación de acciones administrativas, siendo por tal motivo que la acción psicopedagógica está directamente vinculada con el análisis y la planificación, así como con el desarrollo y la modificación de los procesos educativos en los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores.

Entre las funciones de los Psicopedagogos se encuentra el potenciar y rehabilitar a niños, jóvenes o adultos, con problemas de aprendizaje, por medio de la entrega de conocimientos en forma llamativa para motivar su aprendizaje y mientras busca enseñarles métodos especializados de estudio que les facilitan el entendimiento, podrán identificar los problemas del aprendizaje por diversos factores, como el producto de una inmadurez cognoscitiva, falta de motivación por aprender, problemas familiares y/o sociales (siendo estos factores los que se dividen entre internos y externos). Prevenirán las dificultades del aprendizaje a partir del desarrollo de las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, diagnosticarán problemas o situaciones, y buscarán el tratamiento indicado, y si es necesario también, se derivará a otros profesionales; como psicólogos, psicoanalistas, psiquiatras y/o neurólogos, dependiendo de la situación y gravedad.³

En virtud de lo anterior, mediante el oficio DAJ-DCAJ-0476-07-2020, y de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, “Organización Administrativa de las oficinas Centrales MEP”, se solicitó criterio técnico al Viceministerio Académico, sobre la viabilidad de la

² PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 21565.

³ <https://www.psicologosencostarica.com/psicopedagogos-costa-rica-psicopedagogia/>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

iniciativa de Ley N° 21565. Consecuentemente, remitió el oficio DVM-AC-690-07-2020, sobre el proyecto de ley en estudio y en lo que interesa señala:

*“(…)
Una vez valorado el contenido del texto del Proyecto de Ley N° 21.565, es posible determinar que no existe necesidad de emisión de criterios de naturaleza técnico académica por parte de este Despacho. Lo anterior, se fundamenta en la ausencia de disposiciones que poseen incidencia sobre el quehacer del Ministerio de Educación Pública en el área académica, limitándose la propuesta de norma a definir y regular la estructura administrativa y funcionamiento general de un futuro Colegio Profesional de Psicopedagogía, aunado a los deberes y obligaciones de sus posibles agremiados.*

En otro orden de ideas, se recomienda la remisión del presente proyecto de Ley al Viceministerio Administrativo, instancia que podría realizar aportes a la redacción presente en el artículo 9 del Proyecto de Ley 21.565, la cual dispondría requisitos obligatorios a cumplir por parte del personal MEP que ejerce la psicopedagogía”.⁴

De igual forma se solicitó criterio técnico al Viceministerio Administrativo; quien emitió el oficio DVM-A-0615-2020, sobre el proyecto de ley en estudio y en lo que interesa indica:

*“(…)
Se procedió a brindar consulta a la Oficialía Mayor, quien posterior a consulta a la jefatura de del Departamento de atención a las personas con Discapacidad, manifiesta que no existe una clase de puesto en psicopedagogía, por lo que no encuentra afectación. La Dirección de Recursos Humanos,*

⁴ OFICIO DVM-AC-690-07-2020 VICEMINISTERIO ACADÉMICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra
Dirección de Asuntos Jurídicos

*por otro lado, expone que se apega al criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos. En concordancia, el Viceministerio Administrativo se adhiere a la posición de dichas direcciones”.*⁵

III. CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, y analizada la iniciativa propuesta, resulta oportuno considerar que su trámite y aprobación obedecen, exclusivamente, a un asunto de conveniencia y oportunidad, limitándose a definir y regular la estructura administrativa y funcionamiento general de un futuro Colegio Profesional.

Se da por rendido el criterio solicitado.

Cordialmente,

MARIO ALBERTO
LOPEZ
BENAVIDES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIO ALBERTO LOPEZ
BENAVIDES (FIRMA)
Fecha: 2020.12.16 15:15:47
-06'00'

Mario Alberto López Benavides
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: Jeannette Calero Araya
Revisado por: Nancy María Quesada Vargas
V°B° por: Maritza Fuentes Quesada,
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz-
c/ Ariel Calderón González,
Archivo.

Asesora Legal Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica
Coordinadora del Área de Instrumentos Jurídicos.
Jefe, Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica.
Subdirectora, Dirección de Asuntos Jurídicos
Enlace Legislativo, Viceministerio Administrativo.

MARITZA FUENTES
QUEVEDO (FIRMA)

MARÍA GABRIELA
VEGA DÍAZ (FIRMA)

⁵ OFICIO DVM-A-615-07-2020 VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO.